



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día dieciocho de noviembre del dos mil ocho.

El presente Juicio de Cuentas ha sido diligenciado con base al Informe de Examen Especial, practicado por la Dirección de Auditoría Dos, Sector Municipal oficina Regional de San Vicente, de la Corte de Cuentas de la República, relacionado a la verificación de denuncia ciudadana por presuntas irregularidades cometidas al elaborar las bases de licitación, contratación e incumplimiento a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) así como en la adjudicación de seis licitaciones a la empresa "M y M Servicios de Ingeniería, S.A. de C.V." de la **Municipalidad de Sensuntepeque**, Departamento de Cabañas, correspondiente al período del uno de febrero al cuatro de julio del año dos mil siete, en el cual aparecen como funcionarios actuantes los señores Ingeniero **JESÚS EDGAR BONILLA NAVARRETE**, Alcalde; Licenciado **ADOLFO FLORENTINO RÁMOS REYES**, Síndico; **JESÚS RAMIRO BRIOSO MÉNDEZ**, Primer Regidor; **LETICIA ARACELY NAVARRETE PINEDA**, Segunda Regidora; Profesor **JOSÉ ÁNGEL CASTILLO**, Tercer Regidor; **FRANCISCO JAVIER BARRERA GALLEGOS**, Cuarto Regidor; Licenciado **ALDO FRANCISCO AMAYA RECINOS**, Quinto Regidor; **JOSÉ PEDRO DAVID HERNÁNDEZ ROGEL**, Sexto Regidor; **SARVELIO ANTONIO REYES HERNÁNDEZ** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **SARBELIO ANTONIO REYES HERNÁNDEZ**), Séptimo Regidor; **XIOMARA PATRICIA CALLEJAS**, Octava Regidor; Arquitecta **ROSA DEL CARMEN ALFARO REYES**, Coordinadora de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República y en su carácter personal, los funcionarios

actuales, Ingeniero **JESÚS EDGAR BONILLA NAVARRETE**, Licenciado **ADOLFO FLORENTINO RÁMOS REYES**, **JESÚS RAMIRO BRIOSO MÉNDEZ**, **LETICIA ARACELY NAVARRETE PINEDA**, Profesor **JOSÉ ÁNGEL CASTILLO**, **FRANCISCO JAVIER BARRERA GALLEGOS**, Licenciado **ALDO FRANCISCO AMAYA RECINOS**, **JOSÉ PEDRO DAVID HERNÁNDEZ ROGEL**, **SARVELIO ANTONIO REYES HERNÁNDEZ** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **SARBELIO ANTONIO REYES HERNÁNDEZ**), **XIOMARA PATRICIA CALLEJAS**, Arquitecta **ROSA DEL CARMEN ALFARO REYES**.

LEÍDOS LOS AUTOS;

Y CONSIDERANDO:

I.- Por auto de fs. 27, emitido a las quince horas veinticinco minutos del día cuatro de junio del dos mil ocho, esta Cámara admitió el Informe de Examen Especial, proveniente de la Dirección de Auditoría Dos, Sector Municipal oficina Regional de San Vicente, relacionado a la verificación de denuncia relacionada con presuntas irregularidades cometidas en las bases de licitación, contratación e incumplimiento a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en la adjudicación de seis licitaciones a la empresa "M y M Servicios de Ingeniería, S.A. de C.V.", de la municipalidad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, que fundamentó la prosecución del presente Juicio de Cuentas, para que respetando las garantías constitucionales, se determine e individualice la responsabilidad en su justa medida a cada uno de los funcionarios actuantes. La resolución respectiva fue notificada a la Fiscalía General de la República, tal como consta a fs. 28.

II.- De conformidad con el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, esta Cámara de fs. 29 a fs. 31, emitió con fecha veintisiete de junio del dos mil ocho, el pliego de referencia **CAM-V-JC-030-2008-6**,



conteniendo Responsabilidad Administrativa atribuida a los funcionarios actuantes. Tal como consta de fs. 34 a fs. 44 del presente juicio; dichos funcionarios fueron legalmente emplazados, concediéndole a cada uno el plazo de quince días hábiles para que contestaran e hicieran uso de su derecho de defensa. Además a fs. 32 se notificó a la Fiscalía General de la República.

III.- El referido pliego en lo conducente manifiesta: "REPARO ÚNICO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) Mediante procedimiento de Auditoría de Examen Especial, practicado a la verificación de denuncia relacionada con presuntas irregularidades cometidas en las bases de licitación, contratación e incumplimiento a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en la adjudicación de seis licitaciones a la empresa "M y M Servicios de Ingeniería, S.A. de C.V." de **la Municipalidad de Sensuntepeque**, Departamento de Cabañas, se comprobó que la administración municipal de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, efectuó las Licitaciones Públicas por invitación Números 01/02/07; 02/02/07; 03/02/07; 04/02/07; 05/02/07; 06/02/07 referente a la introducción de energía eléctrica en: Cantón Trinidad Caserío Cerro El Toro y Santa Cruz; Caserío El Camalote del Cantón San Lorenzo, Caserío El Guarumal del Cantón Copinolapa, Caserío El Mangal, del Cantón El Chunte; y Caserío Los Portillos del Cantón Santa Rosa, dichos proyectos se adjudicaron a la empresa M y M Servicios de Ingeniería, S.A. de C.V., detectándose las siguientes deficiencias: **a)** La adenda No. 1 de fecha veintitrés de febrero del año dos mil siete que implicó cambiar el plan de oferta en varias partidas, no se asentó en el libro de actas en forma oportuna, ya que se encuentra registrada hasta el día diecinueve de marzo del año dos mil siete en Acta No. 11, Acuerdo No. 41, es decir que se asentó veinticuatro días después de haberse realizado la adenda No. 1. **b)** En acta de apertura de ofertas, realizada el día veintiocho de febrero del año dos mil siete, no se dejó constancia de la falta de documentos



importantes de las empresas participantes, como hojas de vida, notas y anexos a los balances, falta de balances de comprobación, descripción del proyecto, falta de descripción de experiencia en proyectos similares, falta de hoja de trabajo, falta de partidas en el plan de oferta, fotocopias de planillas del ISSS, etc., situaciones por las que fueron rechazadas las ofertas de la mayoría de participantes y que se plasman en el informe de la Comisión de Evaluación de Ofertas, veintinueve días después de la apertura. **c)** En la Comisión de evaluación de ofertas participaron como técnicos, el Contador, la Coordinadora de la UACI y el Encargado de proyectos, sin haber sido nombrados mediante Acuerdo Municipal. **d)** En la Comisión de Alto Nivel fueron nombrados la Coordinadora de la UACI y el Síndico Municipal, quienes ya habían participado en la Comisión de Evaluación de Ofertas

IV.- A fs. 45 se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, quien legitimó su personería con la Credencial suscrita por la Licenciada ADELA SARAIVIA, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado de la Fiscalía General de la República.

V.- Haciendo uso de su derecho de audiencia y defensa, los señores Ingeniero **JESÚS EDGAR BONILLA NAVARRETE**, Licenciado **ADOLFO FLORENTINO RÁMOS REYES**, **JESÚS RAMIRO BRIOSO MÉNDEZ**, **LETICIA ARACELY NAVARRETE PINEDA**, Profesor **JOSÉ ÁNGEL CASTILLO**, **FRANCISCO JAVIER BARRERA GALLEGOS**, Licenciado **ALDO FRANCISCO AMAYA RECINOS**, **JOSÉ PEDRO DAVID HERNÁNDEZ ROGEL**, **SARVELIO ANTONIO REYES HERNÁNDEZ** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **SARBELIO ANTONIO REYES HERNÁNDEZ**), **XIOMARA PATRICIA CALLEJAS**, y Arquitecta **ROSA DEL CARMEN ALFARO REYES**, presentaron a esta



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Camara, el escrito de fecha veintitrés de julio del dos mil ocho, que con el agregado de fs. 48 a fs. 51, en el que expresan lo siguiente:

.....a) **COMENTARIO:** queremos aclarar que aunque el auditor establezca que el acuerdo municipal amparando la adenda No. 1 no fue oportuno, creemos que hicimos lo correcto, ya que por error involuntario no se elaboro el acuerdo en su debida oportunidad, por lo cual pensamos que era necesario dentro del aspecto legal asentar en el Libro de Actas el acuerdo municipal respectivo que legalizara dicha adenda, ya que la causa que origino dicha adenda, era que la Compañía distribuidora de energía CAESS, como nueva política interna, exige para los proyectos de introducción de energía eléctrica, aterrizar el neutro cada 400.00 metros y considerando que los proyectos que se estaban licitando, en ninguno de ellos estaba contemplado el aterrizaje del neutro, era conveniente para nuestra administración, enviar urgentemente a todas las empresas oferentes la adenda respectiva. Agregamos para su conocimiento fotocopia del acuerdo municipal número cuarenta y uno, de acta número once de fecha diecinueve de marzo del año dos mil siete (Anexo No. 1) donde establece que por observaciones a los planes de ofertas por parte de la empresa PROEMO S. A. DE C. V., y por exigencias de CAESS, se efectuaron cambios en cada una de las licitaciones, así: 1) LPI No. 01/02/2007: Excavaciones de postes de 26 cambiar a 28, excavaciones de postes de 35 cambiar a 50; postes de 35 cambiar a 7; estructura primaria 23 CR1 incluir 6; 23 CV1 INCLUIR 4; 23 CV2 incluir 28; estructura CR, incluir 6; TD incluir 1; Aterrizaje de neutro incluir 9; 2) LPI No. 02/02/2007: Suministro de aterrizaje de neutro incluir 10. 3) LPI No. 30/02/2007: Suministro de aterrizaje del neutro, incluir 6; 4) LPI No. 04/02/2007: Suministro de aterrizaje del neutro, incluir 4. 5) LPI No. 05/02/2007; excavación poste 35 cambiar a 19; poste metálico 35 cambiar a 15; poste concreto de 35 cambiar a 4; aterrizaje para neutro incluir 4. 6) LPI No. 06/02/2007: aterrizaje para neutro incluir 9. 7) Para todos los proyectos antes mencionados en la Pág. No. 2 de las bases de competencia cambiar



"Presentando únicamente oferta económica por presentado oferta técnica-económica, por lo consiguiente creemos honorables jueces haber actuado correctamente al asentar el acuerdo como base legal; así mismo agregamos informe del ingeniero Jaime Roberto Echeverría Sorto, Supervisor de proyectos de las Alcaldías, (Anexo No. 2) e informe de la Arquitecta Rosa del Carmen Alfaro Reyes, Coordinadora de UACI; documentación soporte para tomar dicha decisión administrativa. Por lo tanto suplicamos desvanecer esta responsabilidad administrativa. **b)**

COMENTARIO: Queremos aclarar que la Coordinadora de la UACI, no deajo constancia de la falta de documentos porque actuó de conformidad a lo establecido en el Art. 53 inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establece que concluida la apertura se levantara un acta en la que se hará constar las ofertas recibidas, las garantías, así como algún aspecto relevante de dicho acto, Así mismo explicamos que en el Art. 46 Apertura de Ofertas del Reglamento de la LACAP, establece que se revisara únicamente que se cumpla el requisito de la presentación de la Garantía de Mantenimiento de Oferta y que se leerá en voz alta el nombre o denominación de los oferentes y el precio ofertado. Las ofertas no podrán ser rechazadas en el acto de apertura por ningún motivo, con excepción de lo estipulado en la Ley. También en el Art. 47 Acta de Apertura de Ofertas, del mismo Reglamento de la LACAP, establece puntualmente la documentación que se mencionara en dicha Acta, la cual es Nombre de la persona natural o jurídica que presenta la oferta; nombre del representante del ofertante; monto de la oferta requerida; monto de la garantía; las ofertas excluidas de pleno derecho, de conformidad al Art. 53 de la LACAP y cualquiera otra situación que se necesite reflejar en el acto de apertura y no exige la documentación como hojas de vida, notas y anexos a los balances, falta de descripción de experiencia en proyectos similares, falta de hoja de trabajo, falta de partidas en el plan de oferta, fotocopia de planilla del ISSS, etc., porque sencillamente esto se analiza al evaluar las ofertas y lo efectúa la comisión



de Evaluación de ofertas al efectuar el examen, al elaborar la tabulación, las aclaraciones, la evaluación de las ofertas y las respectivas recomendaciones relativas a la adjudicación, para su comprobación agregamos informes de evaluación de ofertas de los proyectos: Introducción de energía eléctrica en caserío cerro El Toro del Cantón Trinidad (Anexo No. 4); Introducción de energía eléctrica en caserío El Camalote del Cantón San Lorenzo (Anexo No. 5); Introducción de energía eléctrica en caserío El Guarumal del Cantón Copinolapa (Anexo No. 6); Introducción de energía eléctrica en caserío El Mangal del cantón Chunte (Anexo No. 7); Introducción de energía eléctrica en caserío Los Portillo del cantón Santa Rosa (Anexo No. 8) todos de la jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, donde se realizo lo anteriormente mencionado. Por lo tanto Honorables Jueces suplicamos desvanecer la presente observación administrativa. **c) COMENTARIO:** Honorables Jueces, a nuestro criterio el Art. 20 de la Ley LACAP; nos da el asidero legal para que el contador, la Coordinadora de la UACI y el encargado de proyectos, participaran como soporte técnico de la Comisión de Evaluación de Ofertas, porque dicho Art. Establece que se formara por lo menos con los miembros siguientes: 1) El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional o la persona que el designe; 2) El solicitante de la obra, bien o servicio o su delegado; 3) Un analista financiero; en nuestro caso el contador y 4) Un experto en la materia de que se trate la adquisición o contratación y teniendo en cuenta que este Concejo Municipal solamente había acordado nombrar a miembros del Concejo, era necesario incorporarlos como soporte técnico para solventar cualquier duda relacionada con la situación administrativa, técnica financiera de la documentación que se examinaba. Para su comprobación agregamos Acuerdo número treinta y tres de acta número dos de fecha ocho de mayo del dos mil seis (Anexo No. 9) donde se acuerda nombrar a la Comisión de recepción, apertura y evaluación de ofertas conformada por Ing. Jesús Edgar Bonilla Navarrete, Alcalde Municipal; Sarbelio Antonio



Reyes Hernández, Regidor Propietario; Profa. Margarita Lainez de Rosales, Regidora Suplente y Lic. Adolfo Florentino Ramos Reyes, Síndico Municipal; así mismo se agrega Acuerdo número trece de Acta número uno de fecha ocho de enero del dos mil siete donde se ratifica dicha Comisión de recepción, apertura y evaluación de ofertas (Anexo No. 10) también se agrega acuerdo número once de Acta número cinco de fecha cinco de febrero del año dos mil siete, donde se incorporan a dicha comisión a los concejales Jesús Ramiro Brioso Méndez y Leticia Araceli Navarrete Pineda, primero y segundo regidor propietario, con el único propósito de apoyar a la Comisión existente por la magnitud de proyectos a evaluar (Anexo No. 11) por lo tanto suplicamos a los Honorables Jueces desvanecer esta responsabilidad administrativa, ya que como prueba establecemos el Art. 20 de la LACAP que incluye por obligación a la Comisión de evaluación de ofertas a la Coordinadora de la UACI, al Contador y aun experto en el materia, ya que el supervisor de proyecto es ingeniero electricista. **d)**

COMENTARIO: Queremos aclarar que el Síndico Municipal participo en la Comisión de Evaluación de ofertas como observador, lo cual se puede comprobar en los informes de evaluación de ofertas, ya que en ellos, firma como observador, en el caso de la Coordinadora de la UACI, era indispensable su participación, ya que ella era la que directamente dio referencia de todo el proceso ejecutado en la evaluación de ofertas, ya que ella conformo parte del soporte técnico de dicha Comisión y que el acuerdo emitido en ese momento no la involucraba como parte de la Comisión de evaluación de ofertas. Por lo tanto el Síndico Municipal y la Coordinadora de la UACI, estuvieran en la Comisión de Alto Nivel, ya que ellos no eran parte directa de la Comisión de Evaluación. Queremos agregar que en el comentario de los auditores establecen que fue una realidad que el síndico participo en la Comisión de Evaluación de ofertas como observador y que según el Art. 51 del Código Municipal le establece como atribuciones y deberes como miembro del concejo literal c) emitir dictamen en forma razonada y oportuna en los asuntos que el Concejo o Alcalde lo soliciten,



por lo que creíamos oportuno que el fuera de la comisión de alto nivel. Por lo que suplicamos a los Honorables Jueces, desvanecer la presente responsabilidad administrativa.....". A su escrito anexaron documentación, la cual se agrega de fs. 53 a fs. 128.

VI.- Por auto de fs. 129, emitido a las diez horas con veinte minutos del día veintisiete de agosto del año dos mil ocho, esta Cámara admitió el escrito presentado por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República; se le entrego copia simple del Informe de Auditoría, que sirve de base del respectivo Pliego de Reparos; asimismo se admitió el escrito presentado por los señores: Ingeniero **JESÚS EDGAR BONILLA NAVARRETE**, Alcalde Municipal; Licenciado **ADOLFO FLORENTINO RÁMOS REYES**, Síndico Municipal; **JESÚS RAMIRO BRIOSO MÉNDEZ**, Primer Regidor; **LETICIA ARACELY NAVARRETE PINEDA**, Segunda Regidora; Profesor **JOSÉ ÁNGEL CASTILLO**, Tercer Regidor; **FRANCISCO JAVIER BARRERA GALLEGOS**, Cuarto Regidor; Licenciado **ALDO FRANCISCO AMAYA RECINOS**, Quinto Regidor; **JOSÉ PEDRO DAVID HERNÁNDEZ ROGEL**, Sexto Regidor; **SARVELIO ANTONIO REYES HERNÁNDEZ** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **SARBELIO ANTONIO REYES HERNÁNDEZ**), Séptimo Regidor; **XIOMARA PATRICIA CALLEJAS**, Octava Regidor; y Arquitecta **ROSA DEL CARMEN ALFARO REYES**, Coordinadora de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y mandó agregar la documentación aportada por los funcionarios actuantes para efectos probatorios; teniéndoseles por parte en el carácter en que comparecen a cada uno de los ellos. Asimismo de conformidad con el Artículo 69 inciso final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se corrió traslado a la Fiscalía General de la República por el término de Ley, para que se pronunciara sobre las argumentaciones expuestos por los presuntos



responsables y poder dirimir con mejores elementos de juicio el objeto controvertido en el proceso.

VII.- A fs. 142 se encuentra agregado el escrito firmado por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNÁNDEZ**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, en el que evacúa el traslado conferido y que esencialmente lo expresa: "....."**REPARO UNICO (Responsabilidad Administrativa) Mediante** procedimiento de auditoría de examen especial, practicado a la verificación de denuncia relacionada con presuntas irregularidades cometidas en las bases de licitación contrataciones e incumplimiento a la LACAP, en la adjudicación de seis Licitaciones a la empresa "M y M Servicios de Ingeniería, S..A. de CV". Efectuó las Licitaciones Públicas por invitación números..., referente a la introducción de energía eléctrica en Cantón Trinidad Caserío Cerro El Toro y Santa Cruz..., detectándose las siguientes deficiencias: a) La adenda No. 1 de fecha veintitrés de febrero de dos mil siete que implicó cambiar el plan de oferta en varias partidas no se asentó en el acta de manera oportuna sino hasta veinticuatro días después, al respecto los cuentadantes su escrito entre otras cosas manifiestan que por un error involuntario no se elaboró el acuerdo en su debida oportunidad por lo que pensaron que era necesario dentro del aspecto legal asentar en el libro de actas el acuerdo Municipal respectivo que legalizara dicha adenda..., entre otras cosas, la representación fiscal es del criterio que Según el Art.. **Artículo 43. - Adendas o Enmiendas dice**, Cuando sea necesario emitir una adenda o enmienda a las bases, éstas serán aprobadas por la autoridad competente que aprobó dichas bases y serán notificadas por medio de la UACI a los interesados, la situación es que la adenda salió antes del acuerdo por lo que incumplió con lo establecido en este Artículo y no supera este hallazgo. b) En acta de apertura de ofertas, realizada el día veintiocho de febrero del año dos mil siete no se dejo constancia de la falta de documentos importantes de las empresas participantes, como hoja de vida, notas y anexos a los balances, falta de balance de comprobación..., situaciones por



Las que fueron rechazadas las ofertas de la mayoría de participantes y que se plasma en el informe de la comisión de evaluación de ofertas veintinueve días después de la apertura; Según el escrito presentado por los cuentadantes dice que quieren aclarar que la Coordinadora de la UACI, no dejó Constancia de la falta de documentos porque actuó de conformidad a lo establecido en el Art. 53 Inc. Segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establece que concluida la apertura se levantará un acta en la que se hará constar, las ofertas recibidas las garantías así como algún aspecto relevante de dicho acto Así mismo explican el Art. 46 y 47 del reglamento de LACAP, analizan que no exige la documentación ya anotadas en el presente hallazgo, a consideración de la representación fiscal, en el Art. 47 del Reglamento y 53 Incisos final de la LACAP dice "Concluida la apertura se levantará un acta en la que se hará constar las ofertas recibidas, las garantías, así como algún aspecto relevante de dicho acto" donde hubiesen consignado todos los documentos que le hacían falta cuando habría (SIC) los sobres de las ofertas y lo hubiera consignado en el acta, por lo que incumplió lo establecido en los Art. precitados. c) En la Comisión de evaluación de ofertas participaron como técnicos, el contador, la coordinadora de la UACI y el encargado de proyectos, si haber sido nombrado mediante acuerdo municipal, al respecto los cuentadantes dice que en el Art. 20 de la LACAP les da el asidero legal para el contador, la Coordinadora de la UACI y el encargado de proyectos participan como soporte técnico de la Comisión de evaluación de ofertas, porque dicho Art. Establece que... y teniendo en cuenta que este consejo (SIC) había acordado a miembros del consejo (SIC) era necesario incorporarlo como soporte técnico... Razonamiento a consideración de la Representación fiscal no tiene asidero ya que en el referido Art. en su Inciso segundo y tercero dice "En el caso de las municipalidades, Tribunal de Servicio Civil, representaciones diplomáticas y consulares, las comisiones a que se refiere este artículo se conformarán de acuerdo a su estructura institucional Cuando la institución no contare con



personal especializado o idóneo en la materia de que se trate, solicitará colaboración de funcionarios públicos de otras instituciones del Estado, quienes estarán obligados a colaborar y excepcionalmente, se podía contratar especialistas” y siendo que dicha Alcaldía es de una cabecera Departamental pudo haberse solicitado perito para mayor transparencia ya que contaban con recursos, cabe preguntarse si la jefe de la UACI era parte de la Comisión porque no verificó con anterioridad las deficiencias y se las hizo saber a los ofertantes, porque la única empresa que quedo no era la mejor opción, según el cuadro de evaluación de ofertas, que presentan en sus documentos por lo que incumplieron con la misma. d) La comisión de Alto nivel fueron nombrados la coordinadora de la UACI y el Síndico Municipal, quienes ya habían participado en la Comisión de Evaluación de ofertas, para el caso los cuentadantes dicen que el sindico participó como observador lo que se puede comprobar con los informes de evaluación de ofertas, en el caso de la Coordinadora de la UACI, era indispensable con su participación ya que era ella la que dio directamente de todo el proceso ejecutado en la evaluación de ofertas, ya que formo parte del soporte Técnico de dicha comisión situación que la representación fiscal no comparte ya que presentan una certificación del acuerdo 33, donde nombran comisión evaluadora, de fecha ocho de mayo de dos mil seis sin darle fecha de vigencia de dicha comisión sin haber un analista financiero tal como hacían referencia en el literal c), así mismo aunque el síndico haya estado de observado estuvo presente y dio su opinión que pudo influir en la decisión de las personas que darían su voto, por lo que ya tenía un criterio definido, por lo que a consideración de la fiscalía incumplieron con lo establecido en el Reglamento de la LACAP en su **Artículo 58.- Comisión de Alto Nivel** “La Comisión Especial de Alto Nivel a que se refiere el artículo 77, inciso segundo de la LACAP deberá estar conformada por las personas idóneas para cada caso, quienes deberán ser de moralidad notoria; no necesariamente deben pertenecer a la Institución y en ningún caso podrán ser las mismas que conformaron la Comisión de Evaluación de Ofertas” por



lo que no superan el presente hallazgo. En conclusión según consta en el expediente los cuentadantes, presentaron una serie de justificaciones y documentos con los cuales no desvanece los reparos, por las razones antes expuestas, la Representación Fiscal considera que no se desvanecen los reparos atribuidos, es decir que desde el momento en que la auditoría interviene por denuncia la inobservancia a la Ley ya existía, al Art. 31 numeral 4 del código Municipal y cláusulas No. IL- 18 APERTURA DE OFERTAS, Numerales 2 y 5 de las bases de Licitación, adecuándose dicha acción a lo que establece el Art. 54 de la ley de la Corte de Cuentas, que de conformidad con la Ley de la Materia, la Responsabilidad Administrativa de los servidores públicos, deviene por inobservancias de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales", en razón de ello a consideración de la Representación fiscal, no desvanece la totalidad de los reparos y para tal efecto se debe emitir una sentencia condenatoria en lo que conforme a derecho corresponda en base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas".



VIII.- Por auto de fs. 145, emitido a las nueve horas con quince minutos del día dieciséis de septiembre del año dos mil ocho, la Cámara Quinta de Primera Instancia, dio por evacuado en término el traslado conferido, y ordenó que se dictara la Sentencia Definitiva correspondiente.

IX.- A fs. 158 se encuentra el escrito presentado por los señores Ingeniero **JESÚS EDGAR BONILLA NAVARRETE**, Licenciado **ADOLFO FLORENTINO RÁMOS REYES**, **JESÚS RAMIRO BRIOSO MÉNDEZ**, **LETICIA ARACELY NAVARRETE PINEDA**, Profesora **MARGARITA LAINEZ DE ROSALES**, **FRANCISCO JAVIER BARRERA GALLEGOS**, Licenciado **ALDO FRANCISCO AMAYA RECINOS**, **JOSÉ PEDRO DAVID HERNÁNDEZ ROGEL**, **SARVELIO ANTONIO REYES HERNÁNDEZ** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **SARBELIO ANTONIO REYES HERNÁNDEZ**), **XIOMARA PATRICIA CALLEJAS**, a

esta Cámara, el día veintitrés de septiembre del año dos mil ocho, junto con la partida de defunción que corre agregada a fs. 160 y el Acta número treinta y uno que corre agregada a fs. 161, en el que expresan lo siguiente: ".....EXPONEMOS: 1) Que con fecha veintiuno de agosto de dos mil ocho, falleció en esta ciudad, el Profesor JOSÉ ÁNGEL CASTILLO, quien fue de sesenta años de edad, Profesor en Educación Básica del Domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento único de Identidad número cero dos uno siete cinco dos dos guión seis, Tercer Regidor Propietario de este Concejo Municipal; 2) Que la Profesora MARGARITA LAÍNEZ DE ROSALES, de generales descritas anteriormente, ha sido nombrada Tercera Regidora Propietaria de este Concejo Municipal, a partir del día veinticinco de agosto de dos mil ocho.....".

X.- Por auto de fs. 162, emitido a las trece horas con cuarenta minutos del día dos de octubre del año dos mil ocho, esta Cámara admitió el escrito presentado por los señores: Ingeniero **JESÚS EDGAR BONILLA NAVARRETE**, Licenciado **ADOLFO FLORENTINO RÁMOS REYES**, **JESÚS RAMIRO BRIOSO MÉNDEZ**, **LETICIA ARACELY NAVARRETE PINEDA**, Profesora **MARGARITA LAINEZ DE ROSALES**, **FRANCISCO JAVIER BARRERA GALLEGOS**, Licenciado **ALDO FRANCISCO AMAYA RECINOS**, **JOSÉ PEDRO DAVID HERNÁNDEZ ROGEL**, **SARBELIO ANTONIO REYES HERNÁNDEZ** (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como **SARVELIO ANTONIO REYES HERNÁNDEZ**) y **XIOMARA PATRICIA CALLEJAS**; agregar la certificación de la partida de defunción del Profesor **JOSÉ ÁNGEL CASTILLO** y el Acuerdo número seis, ordeno darle cumplimiento a lo establecido en el párrafo tercero del Auto de fs. 145; y continuar con el trámite de Ley.

XI.- Del análisis del Informe, de los alegatos, prueba documental presentada y la opinión de la Fiscalía General de la República, relacionada en los Romanos V, VII y IX de la presente Sentencia, se ha establecido que



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



tal como consta la certificación de la Partida de Defunción número ciento nueve que corre agregada a fs. 160 el señor JOSÉ ÁNGEL CASTILLO falleció y en vista que se le involucra en el Reparó Único con Responsabilidad Administrativa la cual es sancionada con multa, cuyo carácter es de índole personal, es decir que no es transferible a sus herederos; en consecuencia esta Cámara no comparte parcialmente la opinión emitida por la Fiscalía General de la República de fs. 142 a fs. 144 y concluye que procede absolver al servidor actuante. Con respecto al REPARO UNICO referido en el Romano III de la misma que se refiere a los literales: a) en cuanto a que no se asentó en el libro de actas en forma oportuna, el acuerdo número cuarenta y uno, la cual si se asentó pero con fecha diecinueve de marzo del año dos mil siete tal como consta a fs. 53 y 54, sin embargo las acciones tomadas fueron posteriormente a la elaboración del acuerdo municipal; b) relativo a que no se dejó constancia de la falta de documentos importantes de las empresas participantes, los servidores han expresado a fs. 49 que no dejó constancia de la falta de documentos porque actuó de conformidad a lo establecido al Art. 53 inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) en la cual agregan los informes de evaluación de ofertas, tal como consta de fs. 57 a fs. 124 y mencionan que se realizó lo anteriormente mencionado, lo cual confirma el cometimiento de la infracción determinada en la auditoría; c) que en la Comisión de evaluación de ofertas participaron como técnicos, el Contador, la Coordinadora de la UACI y el Encargado de proyectos, sin haber sido nombrados mediante Acuerdo Municipal; los funcionarios responsabilizados han aceptado la deficiencia señalada en la auditoría, manifestando que a criterio de ellos el Art. 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) les da el asidero legal para que las personas mencionadas anteriormente participaran como soporte técnico de la Comisión de evaluación de ofertas, sin embargo de fs. 125 a fs. 128, corren agregados los acuerdos municipales sin que en estos se mencionen a las personas involucradas en el respectivo hallazgo, lo cual es una

admisión a lo señalado en el hallazgo formulado, al admitir expresamente la existencia de la causa del reparo no amerita discusión al respecto; y d) relativo a que en la Comisión de Alto Nivel fueron nombrados la Coordinadora de la UACI y el Síndico Municipal, quienes ya habían participado en la Comisión de Evaluación de Ofertas, al respecto los señores alegan en su escrito a fs. 50, que el Síndico Municipal participo como observador, lo cual se comprueba con los informes de evaluación de ofertas, ya que en ellos firma como en tal calidad, en el caso de la coordinadora UACI, era indispensable su participación, explicación que lejos de ser justificable confirma la deficiencia que nos ocupa, lo cual convalida la declaratoria de responsabilidad por la omisión señalada.

POR TANTO: De conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República; 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles; a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I)** Declarar desvanecida la Responsabilidad Administrativa consignada en el presente Juicio de Cuentas contra el Profesor **JOSÉ ÁNGEL CASTILLO**, Tercer Regidor; por las razones señaladas en el numeral XI de esta sentencia. En consecuencia absuélvase al referido señor. **II)** Confirmase el Reparó Único y en consecuencia declárase Responsabilidad Administrativa contra los funcionarios relacionados en dicho reparo y condénaseles a pagar la multa respectiva en la cuantía siguiente: Ingeniero **JESÚS EDGAR BONILLA NAVARRETE**, Alcalde la cantidad de TRESCIENTOS DÓLARES EXACTOS (\$300.00); Licenciado **ADOLFO FLORENTINO RÁMOS REYES**, Síndico la cantidad de SESENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$68.57) y Arquitecta **ROSA DEL CARMEN ALFARO REYES**, Coordinadora de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la cantidad de SETENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$72.50) cantidades que equivalen al 10% del salario percibido mensualmente y los señores **JESÚS RAMIRO BRIOSO MÉNDEZ**, Primer



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Regidor; **LETICIA ARACELY NAVARRETE PINEDA**, Segunda Regidora;

FRANCISCO JAVIER BARRERA GALLEGOS, Cuarto Regidor; Licenciado

ALDO FRANCISCO AMAYA RECINOS, Quinto Regidor; **JOSÉ PEDRO**

DAVID HERNÁNDEZ ROGEL, Sexto Regidor; **SARVELIO ANTONIO**

REYES HERNÁNDEZ (mencionado en el presente Juicio de Cuentas como

SARBELIO ANTONIO REYES HERNÁNDEZ), Séptimo Regidor;

XIOMARA PATRICIA CALLEJAS, Octava Regidor; el valor del cincuenta

por ciento de un salario mínimo equivalente a la cantidad de OCHENTA Y

SIETE PUNTO QUINCE CENTAVOS DE DÓLAR (\$87.15) a cada uno de los

señores en concepto de multa, cantidad que equivale al valor del

CINCUENTA POR CIENTO (50%), de un salario mínimo en virtud que los

emolumentos que devengaban eran dietas no considerándose éstas como

suelo o salario de conformidad al ya citado Art. 107 de la Ley de la Corte

de Cuentas; durante el período en que se generaron las deficiencias

Administrativas consignadas en el Reparó mencionado anteriormente. **III)**

Al ser pagadas las cantidades antes relacionadas, désele ingreso en caja

con abono al Fondo General del Estado. **IV)** Queda pendiente de

aprobación la gestión realizada por cada uno de los servidores actuantes

indicados en el preámbulo de esta sentencia, hasta que hayan pagado el

valor de las respectivas multas impuestas. HAGASE SABER.-





Ante mí,




Secretaría

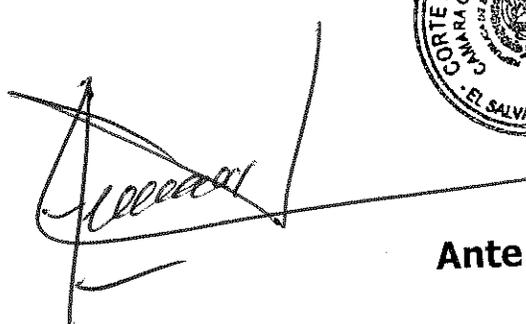
CAM-V-JC-030-2008-6
Wacf.

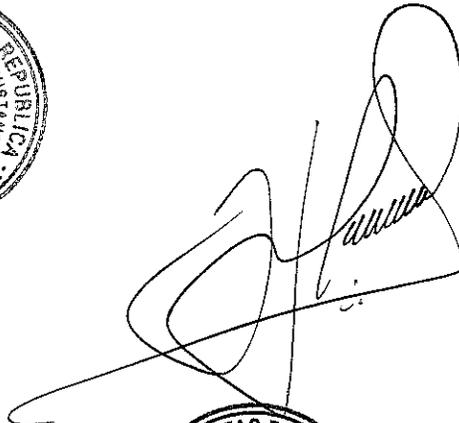


MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas cuarenta minutos del día veintitrés de diciembre del año dos mil ocho.

Habiendo transcurrido el término legal establecido y no habiéndose interpuesto recurso alguno, de conformidad con el **Art. 70** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase ejecutoriada la sentencia definitiva pronunciada por esta Cámara a las nueve horas del día dieciocho de noviembre del año dos mil ocho.

Líbrese la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución.



Ante mí,


Secretario.


CAM-V-JC-030-2008-6.
WACF.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA DOS
SECTOR MUNICIPAL
OFICINA REGIONAL SAN VICENTE.

✓ INFORME DE EXAMEN ESPECIAL POR VERIFICACIÓN DE DENUNCIA RELACIONADA CON PRESUNTAS IRREGULARIDADES COMETIDAS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, CONTRATACIÓN E INCUMPLIMIENTO A LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), EN LA ADJUDICACIÓN DE SEIS LICITACIONES A LA EMPRESA “M Y M SERVICIOS DE INGENIERÍA, S.A. de C.V.” POR LA MUNICIPALIDAD DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, DEL 1 DE FEBRERO AL 4 DE JULIO DEL 2007

✓
SAN VICENTE, ABRIL DEL 2008





INDICE

PAG.

I.	INTRODUCCIÓN	1
II.	OBJETIVOS Y ALCALCE DEL EXAMEN	1
III	RESULTADOS OBTENIDOS	3
IV	RECOMENDACIONES	7



Señores
Concejo Municipal de Sensuntepeque,
Departamento de Cabañas
Presente.

I. INTRODUCCIÓN

De conformidad al Artículo 195, de la Constitución de la República, Artículos 5 y 31, de la Ley de esta Corte, y a la Orden de Trabajo No. DASM-RSV/026/2007, de fecha 3 de julio del 2007, hemos realizado Examen Especial por verificación de denuncia relacionada con presuntas irregularidades cometidas en las bases de licitación, contratación e incumplimiento a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en la Adjudicación de Seis Licitaciones a la Empresa M y M Servicios de Ingeniería, S.A. de C.V. en la Municipalidad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, por el período comprendido del 1 de febrero al 4 de julio del 2007.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

II.1 OBJETIVO GENERAL

Verificar si la denuncia interpuesta en el Departamento de Participación Ciudadana de esta Corte en relación a la legalidad en el proceso de licitación, adjudicación y contratación de la Empresa M y M Servicios de Ingeniería S.A. de C.V. en la Municipalidad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas es o no procedente.

II.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Verificar si en los proceso de licitación se observó y aplicó la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.
2. Verificar si cada uno de los proyectos cuenta con su carpeta técnica aprobada por el Concejo Municipal
3. Comprobar si cada uno de los proyectos cuenta con su expediente debidamente documentado.
4. Verificar la legalidad y transparencia en los procesos de licitación de cada uno de los proyectos objeto de examen.
5. Verificar si la Comisión de Alto Nivel se conformó con miembros diferentes a los que integraron la Comisión Evaluadora de Ofertas tal como lo establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.



II.3 ALCANCE DEL EXAMEN

Efectuamos Examen Especial a las Bases de Licitación, Contratación, acuerdos municipales, actas de adjudicación, contratos y demás documentos utilizados, en la adjudicación de seis proyectos a la empresa M y M Servicios de Ingeniería S.A. de C.V. por la Municipalidad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, en el periodo comprendido del 1 de febrero al 4 de julio del 2007.

Realizamos el Examen Especial de conformidad a las Normas de Auditora Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

INFORMACIÓN FINANCIERA DE LOS PROYECTOS

La Municipalidad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, ejecutó los seis proyectos de electrificación objeto de examen, según los montos que se detallan en el cuadro siguiente:

No.	NOMBRE Y UBICACIÓN DEL PROYECTO	MONTO DE EJECUCIÓN SEGÚN DOCUMENTOS	FUENTE FINANCIAMIENTO	DE
1	LPI 01/02/2007 "INTRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA EN CASERÍO EL CERRO EL TORO, CANTÓN TRINIDAD.	\$ 89,528.26	FODES/ BANCARIO	PRESTAMO
2	LPI 02/02/2007 "INTRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA EN CASERÍO EL CAMALOTE, CANTÓN SAN LORENZO.	\$ 83,137.64	FODES/ BANCARIO	PRESTAMO
3	LPI 03/02/2007 "INTRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA EN CASERÍO EL GUARUMAL, CANTÓN COPINOLAPA.	\$ 52,741.98	FODES/ BANCARIO	PRESTAMO
4	LPI 04/02/2007 "INTRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA EN CASERÍO EL MANGAL, CANTÓN CHUNTE.	\$ 34,743.13	FODES/ BANCARIO	PRESTAMO
5	LPI 05/02/2007 "INTRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA EN CASERÍO LOS PORTILLOS, CANTÓN SANTA ROSA.	\$ 49,213.45	FODES/ BANCARIO	PRESTAMO
6	LPI 06/02/2007 "INTRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELECTRICA EN CASERÍO SANTA CRUZ, CANTÓN TRINIDAD.	\$ 81,075.22	FODES/ BANCARIO	PRESTAMO
MONTO TOTAL DE EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS		\$390,439.68		

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. DEFICIENCIAS EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA POR INVITACIÓN.

Comprobamos que la administración municipal de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, efectuó las Licitaciones Públicas por Invitación Números: 01/02/07; 02/02/07; 03/02/07; 04/02/07; 05/02/07; 06/02/07 referente a la introducción de energía eléctrica en: Cantón Trinidad Caseríos Cerro El Toro y Santa Cruz; Caserío El Camalote del Cantón San Lorenzo, Caserío El Guarumal del Cantón Copinolapa, Caserío El Mangal, del Cantón El Chunte; y Caserío Los Portillos del Cantón Santa Rosa, dichos proyectos se adjudicaron a la empresa M y M Servicios de Ingeniería, S.A. de C.V., detectándose las siguientes deficiencias:



- a) La adenda No. 1 de fecha 23/02/2007 la cuál implicó cambiar el plan de oferta en varias partidas, no se asentó en el libro de actas en forma oportuna, ya que se encuentra registrada hasta el día 19 de marzo del 2007 en Acta No. 11, Acuerdo No. 41, es decir que se asentó 24 días después de haberse realizado la adenda No. 1.
- b) En el Acta de apertura de ofertas, realizada el día 28 de febrero del 2007, no se dejó constancia de la falta de documentos importantes de las empresas participantes, como hojas de vida, notas y anexos a los balances, falta de balances de comprobación, descripción del proyecto, falta de descripción de experiencia en proyectos similares, falta de hoja de trabajo, falta de partidas en el plan de oferta, falta de descripción de precios unitarios, programas de trabajos incompletos, falta de fotocopias de planillas de ISSS, etc. situaciones por las que fueron rechazadas las ofertas de la mayoría de participantes y que se plasman en el Informe de la Comisión de Evaluación de Ofertas, 29 días después de la apertura.
- c) En la Comisión de evaluación de ofertas participaron como técnicos, el Contador, la Coordinadora de la UACI y el Encargado de proyectos, sin haber sido nombrados mediante Acuerdo Municipal.
- d) En la Comisión de Alto Nivel fueron nombrados la Coordinadora de la UACI y el Síndico Municipal, quienes ya habían participado en la Comisión de Evaluación de Ofertas.
- a) El Art. 43, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Cuando sea necesario emitir una adenda o enmienda a las bases, éstas serán aprobadas por la autoridad competente que aprobó dichas bases, y serán notificadas por medio de la UACI a los interesados".
- b) El Art. 53 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "En el acto de apertura pública, el representante de la UACI procederá a abrir los sobres en el lugar, día y hora indicados en las bases de licitación o de concurso, en presencia de los ofertantes que deseen asistir y cuyas ofertas hayan llegado a tiempo. Las ofertas recibidas extemporáneamente y las que no presenten la Garantía de Mantenimiento de Oferta, quedarán excluidas de pleno derecho. Concluida la apertura se levantará un acta en la que se hará constar las ofertas recibidas, las garantías, así como algún aspecto relevante de dicho acto".
- El Art. 47 del mismo Reglamento, establece: "Al finalizar el proceso de la apertura de las ofertas se elaborará un acta, en la que se hará constar la información siguiente: a) Nombre de la persona natural o jurídica que presenta la oferta; b) Nombre del representante del ofertante; c) Monto de la oferta requerida; d) Monto de la garantía; e) Las ofertas excluidas de pleno derecho, de conformidad al artículo 53 de la LACAP; y f)Cualquier otra situación que se necesite reflejar en el acto de apertura. El acta deberá ser firmada por el representante de la UACI, los funcionarios asistentes y los representantes de los ofertantes, a los cuales se les entregará copia de la misma; la omisión de la firma por los ofertantes no invalidará el contenido y efecto del acta".



La Cláusula No. IL-18 APERTURA DE OFERTAS, Numeral 2 y 5, de las Bases de Licitación, establecen: "Si al abrir el Sobre No. 1 se comprueba que no se presenta alguno de los documentos ahí requeridos o que los mismos no están vigentes o no son aceptables de acuerdo a los documentos de la Licitación, se tomará nota de las deficiencias para asentarlas en el acta de apertura definida en el numeral 4 de esta Cláusula. Una vez se haya abierto la totalidad de los sobres No. 1 y No. 2, se procederá a levantar el Acta de Apertura de ofertas, que incluirá la lista de los Licitantes y asistentes, el valor de las ofertas, las deficiencias encontradas en las mismas, las observaciones de los asistentes al acto, el día y la hora límite para corregir las deficiencias de los documentos y cualquier otro hecho que se considere relevante".

- c) El Art. 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Dependiendo de la cantidad de adquisiciones o contrataciones, cada institución constituirá las Comisiones en cada caso, para la Evaluación de Ofertas que estime conveniente, las que serán nombradas por el titular o a quien éste designe. Dichas Comisiones podrán variar de acuerdo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios a adquirir. Procederán en todo caso, cuando se trate de licitaciones o concursos públicos o públicos por invitación, nacionales o internacionales... Las comisiones a las que se refiere este artículo se formarán por lo menos con los miembros siguientes: a.- El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional o la persona que él designe; b.- El solicitante de la obra, bien o servicio o su delegado; c.- Un Analista Financiero; y, d.- Un experto en la materia de que se trate la adquisición o contratación".
- d) El Art. 58 del mismo Reglamento, establece: "La Comisión Especial de Alto Nivel a que se refiere el artículo 77, inciso segundo de la LACAP deberá estar conformada por las personas idóneas para cada caso, quienes deberán ser de moralidad notoria; no necesariamente deben pertenecer a la Institución y en ningún caso podrán ser las mismas que conformaron la Comisión de Evaluación de Ofertas. La integración de dicha Comisión deberá ser diferente para cada recurso, según la naturaleza de las obras, bienes o servicios a contratar".

El Art. 31, numeral 4, del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo: 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

La deficiencia se originó debido, a que la municipalidad no consideró que la Coordinadora de la UACI, miembros de la Comisión de Evaluación de Ofertas y miembros de la Comisión de Alto Nivel, no realizaron procedimientos de apertura de ofertas y formación de comisión de alto nivel como lo establece la ley LACAP.

Consecuentemente el proceso de licitación careció de transparencia y se afectó la libre competencia, quedando en desventaja las demás empresas ofertantes.



10

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 15 de octubre del 2007, el Concejo Municipal y Funcionarios relacionados expresaron los siguientes comentarios:

- a) "Si tuvimos conocimiento pleno de las modificaciones a las Bases de Licitación emitidas en la adenda No.1, de fecha 23 de febrero de 2007 y de la notificación a los ofertantes, pero por un error involuntario no se elaboró el Acuerdo en su debida oportunidad, haciéndolo en el Acta número Once de fecha diecinueve de marzo de 2007".
- b) "En la Apertura de sobres de ofertas se revisó básicamente: **en el sobre 1**, la información general del Licitante, la declaración jurada de Carta de Aceptación Plena y Compromiso de Oferta, la garantía de mantenimiento de oferta, la solvencias Municipales vigentes del Municipio del domicilio del Licitante y de la Alcaldía de Sensuntepeque, la Solvencia de la Dirección General de Impuestos Internos, la solvencia del ISSS y fotocopias de las 3 las últimas declaraciones del IVA; **en el sobre 2**, se verificó principalmente la oferta económica; los demás datos contenidos en el sobre 1 y sobre 2, si fueron verificados, analizados y asentados en el acta respectiva por la Comisión de Evaluación de Ofertas en su debida oportunidad, posterior a la fecha de apertura de ofertas; siendo ésta la razón del porqué no se describieron los documentos faltantes en los sobres 1 y 2 de las ofertas, en la respectiva Acta de Apertura de Ofertas. El Acta de apertura es un acto rápido en donde como se ha expresado se valúa lo indispensable y es la Comisión de Evaluación quienes revisan cada uno de los documentos".
- c) "Al participar los Técnicos: Contador..., Coordinador de la UACI ...y Encargado de Proyectos..., en la comisión de evaluación de ofertas sin haber sido nombrados mediante acuerdo municipal, eso no afecta el proceso de Licitación ya que de hecho fueron autorizados por el Concejo Municipal y por tal razón fueron ratificadas sus actuaciones como miembros de la Comisión de evaluación de ofertas, mediante Acuerdo No.1 del Acta No.27 de la sesión celebrada a las quince horas con treinta minutos del día 23 de julio del 2007".
- d) "La participación del Sindico en la Comisión de Evaluación de Alto Nivel se justifica ya que su función en la Comisión de Evaluación de Ofertas fue simplemente de observador, lo que significó una participación pasiva sin voz ni voto en la toma de decisiones; en cuanto a la participación de la Coordinadora de la UACI en la Comisión de Alto Nivel, se debió a que es la responsable directa de todos los procesos que se llevan a cabo en esa Unidad, salvaguardando así los bienes, derechos y documentación de los Ofertantes y de la Alcaldía".



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

- a) En relación a la adenda No. 1, comprendemos la existencia de un error involuntario en cuanto a la aprobación y elaboración del Acuerdo, el cual se nos ha presentado como evidencia, sin embargo, dicha adenda implicaba cambios sustanciales para la presentación de las ofertas, por lo cual debió primero ser aprobada por el Concejo y en base al Acuerdo haber notificado a las empresas concursantes, por lo que los miembros del Concejo deberían de estar pendientes de que los Acuerdos se elaboren y se asienten oportunamente en el Libro respectivo.
- b) Los comentarios expuestos por la administración demuestran que al momento de realizar la apertura de ofertas se revisaron aspectos del contenido de los sobres 1 y 2, sin embargo de, ninguno de los mencionados por ellos, se dejó constancia en el Acta de Apertura de Ofertas, además, aunque la administración considere un procedimiento rápido la apertura de ofertas, como una revisión ligera, la Cláusula No. IL-18 APERTURA DE OFERTAS, Numeral 2 y 5, de las Bases de Licitación, los obligaba a ser minuciosos, ya que si al abrir el Sobre No. 1 se comprobará que no se presentó alguno de los documentos ahí requeridos o que los mismos no están vigentes o no son aceptables de acuerdo a los documentos de la Licitación, se tomará nota de las deficiencias para asentarlas en el acta de apertura definida en el numeral 4 de esta Cláusula.
- c) Lo manifestado por la administración a que la participación del Contador, Coordinadora de la UACI y Encargado de Proyectos, sin contar con el acuerdo de nombramiento, no afecta el proceso de Licitación, no es razonable ya que eso le resta legalidad al proceso, asimismo para participar es un requisito ser nombrados por la máxima autoridad y aunque lo hayan hecho posteriormente con fecha 23 de julio de 2007, este no fue oportuno pues la apertura se realizó el 28 de febrero de 2007, lo que constituye un incumplimiento a un precepto legal.
- d) Es una realidad que el Síndico participó en la Comisión de Evaluación de Ofertas como observador, aunque el Acuerdo del Concejo no dice que no tendría voz ni derecho a voto, no obstante, con el hecho de haber tenido una participación aunque fuera pasiva era motivo suficiente para no incluirlo en la Comisión de Alto Nivel, pues lo que se pretendía con el recurso de revisión era dictaminar el cumplimiento del debido proceso del cual él tenía pleno conocimiento; en cuanto a la participación de la Coordinadora de la UACI, estamos de acuerdo que ella tiene que velar por las acciones de la Unidad, no obstante, el Art. 20 literal a) de la LACAP, la incluye por defecto como miembro de la Comisión de Evaluación de Ofertas, no así el Art. 58 del Reglamento de la LACAP, el cual es categórico al manifestar que "en ningún caso" los miembros de la Comisión de Alto Nivel, pueden ser los mismos que participaron en la Comisión de Evaluación de Ofertas.



cumplimiento del debido proceso del cual él tenía pleno conocimiento; en cuanto a la participación de la Coordinadora de la UACI, estamos de acuerdo que ella tiene que velar por las acciones de la Unidad, no obstante, el Art. 20 literal a) de la LACAP, la incluye por defecto como miembro de la Comisión de Evaluación de Ofertas, no así el Art. 58 del Reglamento de la LACAP, el cual es categórico al manifestar que "en ningún caso" los miembros de la Comisión de Alto Nivel, pueden ser los mismos que participaron en la Comisión de Evaluación de Ofertas.

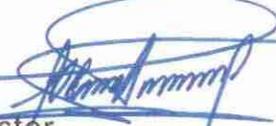
V. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

1. Al Concejo Municipal y Coordinadora de la UACI, lo siguiente:
 - a) Cuando sea necesario realizar una adenda a las bases de competencia, estas deberán ser aprobadas por el Concejo Municipal en forma oportuna.
 - b) En el Acta de Apertura de Ofertas deberá asentarse las deficiencias encontradas, la falta de documentos y cualquier otro hecho que se considere relevante.
 - c) Cuando se conforme una Comisión de Evaluación de Ofertas, todos los miembros que participen deberán ser nombrados por la máxima autoridad, mediante Acuerdo Municipal.
 - d) Cuando sea necesario la conformación de una Comisión de alto nivel, deberán asegurarse que ninguno de los miembros que haya participado en la Comisión de Evaluación de Ofertas, sin importar que solo sea observador, participe en la misma.

Este informe se refiere al Examen Especial a Presuntas Irregularidades Cometidas en las Bases de Licitación, Contratación e Implementación a La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en La Adjudicación de seis Licitaciones a la Empresa M y M Servicios de Ingeniería S.A. de C.V. otorgados por la Municipalidad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, en el período comprendido 1 de febrero al 4 de julio del 2007 y se ha preparado para ser comunicado al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 23 de abril del 2008

DIOS UNION LIBERTAD


Director
Dirección Dos, Sector Municipal

